

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001834

12 MAY 2009

***“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE”***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Hernán Mora Díaz con cédula de ciudadanía No. 3236171, Representante Legal de Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, con matrícula mercantil No. 00012227 del 8 de enero de 2009, domiciliado en la calle 10 # 21 - 06 del Municipio de San Jose del Guaviare, Departamento del Guaviare, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE E.U., con matrícula mercantil No. 00012226 y NIT 900260033-2 solicitó a esta Subdirección

21

12 MAY 2009

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE"**

mediante oficio radicado MT-2008-321-004161-2 del 27 de enero de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Hernán Mora Díaz.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de San Jose del Guaviare expedida el 9 de enero de 2009.
- ✓ Licencia de construcción No. 131 fechada 16 de diciembre de 2008 expedida por la Oficina de Planeación Municipal de San Jose del Guaviare.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1010970, expedida por Previsora y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución DSGV No.033 fechada el 30 de Marzo de 2009, por la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazonico, certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. CDA 09057 expedido por MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A. con NIT 830.017.796-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3114 de 19 de Julio de 2006, donde acredita a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, con matricula mercantil No. 00012227 del 8 de enero de 2009, domiciliado en la calle 10 # 21 - 06 del Municipio de San Jose del Guaviare, Departamento del Guaviare, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A con una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, con matricula mercantil No. 00012227 del 8 de enero de 2009 y NIT 900260033-2, domiciliado en la calle 10 # 21 - 06 del Municipio de San Jose del Guaviare, Departamento del Guaviare, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, con un Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 10 motocicletas por hora.

**“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE”**

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, como número de registro el código: **000950010009002600332**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

**PARÁGRAFO 2. -.** Otorgar a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO 3. -** Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE			CEDULA	CARGO
JORGE CARDENAS	ALBERTO PEDRAZA		7224225	JEFE DE LINEA
JOSE HERNANDEZ	SALOMON VELASQUEZ		17342972	OPERARIO
JOSE ALBEIRO CORDERO MUETE			97611738	OPERARIO
HELMER WALDIR BALANZA PAZ			76043670	OPERARIO
ADRIAN PINO MARIN			10130479	OPERARIO
ALBERTO DE JESUS RESTREPO M.			4589490	OPERARIO
VICTOR DE JESUS BEJARANO			14327322	OPERARIO

**PARÁGRAFO 4. -** La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE		MARCA	SERIAL
FRENOMETRO		VAMAG	08064677
SONÓMETRO		PCE GROUP	08063768
ANALIZADOR GASES	DE	MOTORSCAN	0830001560027
ELEVADOR DE MOTOS		WERTER INTERNATIONAL	188641
LUXÓMETRO		GAMAR	8072455

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, deberá ser avalado y

RESOLUCIÓN NÚMERO 001834 12 MAY 2009

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE"**

reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE con NIT 900260033-2, domiciliado en la calle 10 # 21 - 06 del Municipio de San Jose del Guaviare, Departamento del Guaviare, teléfono 5840171.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La presente resolución rige a partir de su notificación.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C,

12 MAY 2009



**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Saúl Vergel N.   
Revisó: María C. Bohórquez B.